



Resolución Directoral

Lima, 09 de junio de 2025

N° 006-2025-ACFFAA-DEC

VISTO:

El Informe Técnico N°000005-2025-DEC-VVV-ACFFAA del 06 de junio del 2025 de la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; encargado de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; siendo que, en el artículo 44 del referido Reglamento establece que "La Dirección de Ejecución de Contratos es el órgano de línea encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la suscripción, seguimiento y control de los contratos a cargo de la Agencia".

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2024-ACFFAA, se aprueba el MAN-DPC-001 – versión 07, denominado "Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero" (aplicable a la presente contratación); el cual establece los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA, se aprueba la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, denominada "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero".

Que, el numeral 5.1 de disposiciones generales, de dicha Directiva dispone que "La ACFFAA en salvaguarda de los intereses de los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia (OBAC), podrá observar a los proveedores inscritos en el RPME, de acuerdo con la gravedad de los incumplimientos cometidos durante las diferentes etapas de los procesos de contratación y los procesos del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (RPME)". Asimismo, el numeral 5.2 señala que "La Dirección de Ejecución de Contratos (DEC) es la encargada (...) del proceso de observación a los proveedores del mercado extranjero que han incurrido en incumplimientos en las diferentes etapas

de los procesos de contratación en el mercado extranjero, a cargo de la ACFFAA y los facultados a los OBAC, así como en los procesos del RPME”.

Que, el Anexo 01 de la citada Directiva, denominado “Supuestos de incumplimientos, para observación de proveedores en el mercado extranjero”, comprende el supuesto N°09 que consiste en “*Presentar información inexacta, en las diferentes etapas de los procesos de contratación (...)*”, el cual está previsto en dicha Directiva como un incumplimiento “grave” con un plazo de observación “desde 3 a 12 meses”.

Que, el numeral 6.2 del título VI de la referida Directiva dispone que “En caso el incumplimiento incurrido por el proveedor se presente en los actos preparatorios, en el procedimiento de selección de un proceso de contratación ejecutado por la ACFFAA o en los procesos del RPME, la Dirección de Estudio de Mercado, la Dirección de Procesos de Compras o la Dirección de Catalogación, deberán presentar un Informe Técnico a la Dirección de Ejecución de Contratos para iniciar el procedimiento de observación.”.

Que, el numeral 6.9 del título antes mencionado, señala que “La Dirección de Ejecución de Contratos, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, deberá considerar para la evaluación de la observación, los siguientes factores: a) Naturaleza del incumplimiento b) Ausencia de intencionalidad c) Grado del daño d) Reconocimiento del incumplimiento e) Antecedentes f) Conducta procesal, y g) Adopción de modelos de prevención”.

Que, mediante Informe Legal Ampliatorio N° 005-MG0J-2024 de fecha 12 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Material de Guerra de la FAP, recomendó a la Dirección General de Logística de la FAP, se tramite ante la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas el inicio del proceso de observación de proveedores en el mercado extranjero a la empresa AERODYNE RESEARCH LLC., en vista que, habría presuntamente haber presentado documentos falsos o adulterados en las diferentes etapas del proceso de contratación del Régimen Especial N° 010-2023-CE2-FAP/SEMAG por la “Adquisición de Equipos de paracaidismo en el grupo de Fuerzas Especiales para la optimización de las operaciones de inserción vertical de patrullar de operadores especiales”, asimismo remitió el Informe Técnico MDGA N° 19-2023 de fecha 16 de noviembre del 2023.

Que, mediante Carta N°00029-2024-SG-ACFFAA de fecha 12 de junio del 2024, la ACFFAA comunica a la empresa AERODYNE RESEARCH LLC., el inicio del proceso de observación otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos, pudiendo dicho plazo ser ampliado a su solicitud hasta por un máximo de tres (03) días hábiles adicionales, debiendo adjuntar medios de prueba que estime pertinentes.

Que, mediante Informe Técnico N°000005-2025-DEC-VVV-ACFFAA de fecha 06 de junio del 2025, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos concluye que, del Proceso Régimen Especial N° 010-2023-CE2-FAP/SEMAG por la “Adquisición de Equipos de paracaidismo en el grupo de Fuerzas Especiales para la optimización de las operaciones de inserción vertical de patrullar de operadores especiales” de acuerdo con lo expuesto, la empresa AERODYNE RESEARCH LLC., presentó información inexacta en las diferentes etapas de los procesos de contratación, en vista que como parte de una fiscalización posterior, se le solicitó las fichas técnicas o catálogos correspondientes a dieciséis (16) ítems declarados en su oferta, además de confirmar el origen de fabricación de los velámenes ofertados, sin obtener la documentación

requerida de manera satisfactoria. Asimismo, la Compañía no explicó adecuadamente el significado del término "PD" en el modelo de velamen ofertado, alegando que se trataba de un código interno. Afirmó no haber ofertado productos exclusivamente fabricados por Performance Designs Inc., contradiciéndose con lo presentado. En adición, la Compañía AERODYNE RESEARCH LLC., envió dentro de sus documentos para suscribir contrato: Constancia de Transferencia Interbancaria a la cuenta de la entidad como garantía de Fiel Cumplimiento y su verificación de movimientos de cuenta, asimismo indican que la frase "PENDIENTE DE ENVÍO" sale por defecto en las constancias de la plataforma TELECREDITO del banco BCP. Sin embargo, mediante Mensaje Común N° 000897-2023-DIREC/FAP de fecha 24/10/2023, el Director de Economía comunicó al Comandante del Servicio de Material de Guerra, que se verificó los abonos en la cuenta bancaria 06-068-001992 de agosto 2023 a la fecha, no encontrándose registrado en ningún ingreso por el importe de \$ 18,603.78 dólares americanos, configurándose el supuesto N° 09, referente a *"Presentar información inexacta, en las diferentes etapas de los procesos de contratación (...)"*, el cual se encuentra calificado como grave y sujeto a observación por un período que podrá oscilar desde los tres (3) a doce (12) meses de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, esto de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 denominada "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero".

Que, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos en su informe antes descrito, recomienda observar empresa AERODYNE RESEARCH LLC., por un período de tres (03) meses por el supuesto N° 09, referente a *"Presentar información inexacta, en las diferentes etapas de los procesos de contratación (...)"*, de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 denominada "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero"; sustentando dicha recomendación en el análisis realizado de los siguientes factores previstos en el numeral 6.9 de la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01 aplicables para la graduación de la observación:

"(...)

3.4.2 Naturaleza del incumplimiento: En el Proceso RES-10-2023-CE2- FAP-SEMAG, por la "Adquisición de Equipos de paracaidismo en el grupo de Fuerzas Especiales para la optimización de las operaciones de inserción vertical de patrullar de operadores especiales" de acuerdo con lo expuesto, la "Compañía AERODYNE RESEARCH LLC.", presentó información inexacta en las diferentes etapas de los procesos de contratación, en vista que como parte de una fiscalización posterior, se le solicitó las fichas técnicas o catálogos correspondientes a 16 ítems declarados en su oferta, además de confirmar el origen de fabricación de los velámenes ofertados, sin obtener la documentación requerida de manera satisfactoria. Asimismo, la Compañía no explicó adecuadamente el significado del término "PD" en el modelo de velamen ofertado, alegando que se trataba de un código interno. Afirmó no haber ofertado productos exclusivamente fabricados por Performance Designs Inc., contradiciéndose con lo presentado. En adición, la Compañía AERODYNE RESEARCH LLC., envió dentro de sus documentos para suscribir contrato: Constancia de Transferencia Interbancaria a la cuenta de la entidad como garantía de Fiel Cumplimiento y su verificación de movimientos de cuenta, asimismo indican que la frase "PENDIENTE DE ENVÍO" sale por defecto en las constancias de la plataforma TELECREDITO del banco BCP. Sin embargo, mediante Mensaje Común N° 000897-2023-DIREC/FAP de fecha 24/10/2023, el Director de Economía comunicó al Comandante del Servicio de Material de Guerra, que se verificó los abonos en la cuenta bancaria 06-068-001992 de agosto 2023 a la fecha, no encontrándose registrado en ningún ingreso por el importe de \$ 18,603.78 dólares americanos. En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 –

versión 01, el incumplimiento en el que ha incurrido la compañía se encuentra reconocido como un incumplimiento de naturaleza "grave".

- 3.4.3 Ausencia de intencionalidad:** De los actuados administrativos, es posible determinar que si hubo intencionalidad de la "Compañía AERODYNE RESEARCH LLC.", al presentar la documentación con información inexacta, a fin de obtener la buena pro del proceso y suscribir el contrato.
- 3.4.4 Grado del daño:** De acuerdo con lo señalado por la FAP, no se causó perjuicio económico a la Entidad, ya que no se suscribió contrato con Aerodyne, asimismo, la contratación se adjudicó a la empresa Colibrí Consulting LLC, que ocupaba el segundo lugar en el orden de prelación, asegurando la continuidad del proceso sin afectar los intereses de la administración pública, sin embargo, al otorgar la buena pro al segundo postor, el proceso tuvo un retraso de aproximadamente treinta y un (31) días hábiles.
- 3.4.5 Reconocimiento del incumplimiento:** De los actuados administrativos, se solicitó a la empresa efectuar los descargos correspondientes, sin embargo, la compañía no presentó descargo a esta DEC-ACFFAA.
- 3.4.6 Antecedentes:** De la revisión de la información contenida en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME), se verifica que la Compañía AERODYNE RESEARCH LLC, no cuenta con una observación vigente.
- 3.4.7 Conducta procesal:** La conducta asumida por la "Compañía AERODYNE RESEARCH LLC." fue inactiva, dado que no presentó descargos que desvirtúen el presunto incumplimiento.
- 3.4.8 Adopción de modelos de prevención:** En atención a los hechos verificados en el presente procedimiento, se observa que la empresa AERODYNE RESEARCH LLC no presentó descargo alguno dentro del plazo establecido por la Entidad, conforme al marco normativo aplicable, en relación con las observaciones formuladas en el proceso de fiscalización posterior.

Que, de la revisión de los argumentos expuestos en el Informe Técnico N°000005-2025-DEC-VVV-ACFFAA y de los obrantes en los actuados administrativos, la Dirección de Ejecución de Contratos (DEC) acoge la propuesta realizada por la Analista Legal en el Informe antes mencionado.

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, en la Resolución Jefatural N° 037-2024-ACFFAA y en la Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Observar a la empresa AERODYNE RESEARCH LLC., por un período de tres (03) meses por incurrir en el supuesto N° 09, referente a "*Presentar información inexacta, en las diferentes etapas de los procesos de contratación (...)*", la cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Artículo 2: Notificar la presente Resolución a la empresa AERODYNE RESEARCH LLC., y a la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 3: Remítanse los actuados a la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para su conocimiento.

Artículo 4: Remítanse los actuados a la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para el registro de la observación en el

RPME y la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

JOSE LUIS GARCIA TEODOR

Director de la Dirección de Ejecución de Contratos
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas